

LEY 7.564

Permuta de terrenos ubicados en el Partido de Pergamino

La Plata, 21 de noviembre de 1969.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 7.194/69 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Autorízase la permuta de una fracción de terreno de propiedad fiscal ubicada en el partido de Pergamino, designada catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Chacra 154, Parcela 4b, inscripta en el Registro de la Propiedad bajo el número 1133 del año 1959 de ese partido, con una superficie de un mil metros cuadrados (1.000 m².), cuya donación fuera aceptada mediante decreto 543 de la Intervención Nacional en la provincia de Buenos Aires de fecha 21 de enero de 1958, por otra fracción situada en el mismo partido de un mil doscientos metros cuadrados (1.200 m².) de superficie, designada catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Chacra 154, Parcela 4d, de propiedad del señor José Oliva, donde fue construido el edificio de la escuela número 41 del partido de Pergamino.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

A. G. TAGLIABÚE, A. R. CARIDE,
A. A. GUADAGNI, H. A. PÉREZ PESCE,
F. A. GUIDO, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos sesenta y cuatro (7.564).

A. R. CARIDE.